#2546

P1/5501

Set. 16/38

Proy de ley que modifica nuevamente el Art 54 de la Ley Electoral.-

5 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16034

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de setiembre, 1938.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

El artículo 54 de la ley electoral, tal como rige actualmente, dispone que en cada barrio o sección que contenga no más de trescientos sufragantes inscritos habrá una mesa electoral, mientras se ha comprobado en la práctica la posibilidad de que en cada mesa vote normalmente un número de sufragantes superior al máximum señalado por la ley.

Si a esta circunstancia se agrega la de que la instalación de cada mesa electoral ocasiona gastos apreciables y requiere el concurso de empleados adicionales, será fácil advertir la conveniencia de abandonar al juicio de la Junta Central Electoral la fijación del número de mesas electorales que deben funcionar en cada común o distrito, así como el número de sufragantes que deben figurar en la lista de cada mesa.

El proyecto de ley que acompaña este mensaje tiene

P1/5301

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

por finalidad atribuir esa facultad a la Junta Central Electoral; lo que habrá de merecer, según lo espero, la acogida de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peynado.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

3a. lectura OK.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 54 de la ley electoral, que fué reformado por la ley número 1247, de fecha 30 de enero de 1930, queda nuevamente reformado para regir del modo siguiente:

"Art. 54.- Una vez terminadas las listas de inscripciones de votantes, la Junta Central Electoral determinará los lugares donde deban funcionar mesas electorales, teniendo en cuenta las distancias y el número de sufragantes inscritos, en cada barrio o sección, con el fin de que las votaciones puedan efectuarse satisfactoriamente; y podrá, conforme lo requieran las circunstancias crear, trasladar o suprimir mesas electorales.

Nunca podrán agruparse para votar en una misma mesa, secciones o barrios que no colinden entre sí.

En los barrios urbanos, la división y asignación se harán siguiendo el orden alfabético del registro electoral. En las secciones rurales la Junta podrá, a su discreción, hacer la división y asignación territorialmente, o siguiendo el orden alfabético del registro electoral. Para la división o asignación de cada barrio se adoptará un solo método.

Las mesas electorales llevarán el nombre del barrio o sección y el de la común o distrito y el de la provincia a que pertenezcan, y se distinguirán entre sí por el número de orden, comenzando por el número uno en cada común o distrito".

DADA etc.

#109

Excelentísimo Dr. Jacinto B. Peynado,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje Núm.16034, de fecha 16 de setiembre de 1938, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente, el artículo 54 de la ley electoral.

Pláceme comunicarle, que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió para los fines constitucionales, a la Honorable Cámara de Diputados.

Con el sentimiento de la más alta consideración, saludo a usted muy respetuosamente,

Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

lnp.

21/5502

Ciudad Trujillo
Set. 20/38

H-110

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácome enviar a usted para los fines constitucionales, el adjunto proyecto de ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por cuyo medio se modifica nuevamente, el artículo 54 de la ley electoral.

Saludo a usted muy atentamente,

Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Bill 1936

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 54 de la ley electoral, que fué reformado por la ley Núm.1247, de fecha 30 de enero de 1930, queda nuevamente reformado para regir del modo siguiente:

"Art. 54.- Una vez terminadas las listas de inscripciones de votantes, la Junta Central Electoral determinará los lugares donde deban funcionar mesas electorales, teniendo en cuenta las distancias y el número de sufragantes inscriptos, en cada barrio o sección, con el fin de que las votaciones puedan efectuarse satisfactoriamente; y podrá, conforme lo requieran las circunstancias crear, trasladar o suprimir mesas electorales.

Nunca podrán agruparse para votar en una misma mesa, secciones o barrios que no colinden entre sí.

En los barrios urbanos, la división y asignación se harán siguiendo el orden alfabético del registro electoral. En las secciones rurales la Junta podrá, a su discreción, hacer la división y asignación territorialmente, o siguiendo el orden alfabético del registro electoral. Para la división o asignación de cada barrio se adoptará un solo método.

Las mesas electorales llevarán el nombre del barrio o sección y el de la común o distrito y el de la provincia a que pertenezcan, y se distinguirán entre sí por el número de orden, comenzando por el número uno en cada común o distrito".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Do-

1a LEGISLATURA Ord. de 1938

REGISTRADA AL No. 6

en el folio .... del libro letra ....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dos hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 26 de sept. 1938

[signature]

Jefe de las Oficinas del Senado.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA

minicana, a los veinte dias del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

...1a...LEGISLATURA...Ord...de 1938

REGISTRADA AL No ...6.....

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 20 de Sept. 1938

Jefe de las Oficinas